

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
VS
CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se recibió en la secretaria del Tribunal, correo electrónico del 8 de octubre de esta anualidad presentado por la parte Convocante y Convocada en Reconvencción **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, que denomina: “**RECURSO DE ACLARACIÓN – LAUDO DE FECHA PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2024**”.

A despacho del árbitro **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO** para que el Honorable Tribunal se sirva proveer lo correspondiente.

A continuación, el Tribunal profirió la siguiente providencia:

AUTO N° 23

Armenia Quindío, 10 de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en el informe secretarial que antecede, el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir en derecho las controversias entre la Parte Convocante **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** y la Parte Convocada sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**, profiere el siguiente auto por el cual se resuelve la solicitud de aclaración del Laudo Arbitral, previa las siguientes

ANTECEDENTES

1. El 1 de octubre de 2024 el Tribunal de Arbitramento profirió el Laudo Arbitral por medio del cual resolvió las diferencias contractuales existentes entre las sociedades **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**, planteadas en la demanda principal y en la demanda de reconvencción.
2. Con ocasión de este Laudo Arbitral la parte convocante y convocada en reconvencción **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** radicó de forma oportuna memorial en el que interpone “recurso de aclaración” (sic) contra el Laudo Arbitral proferido, en el que solicita al Despacho que se aclare en cuatro puntos, cuáles fueron los medios efectivamente probados en el proceso que permiten llegar a la conclusión que el Tribunal fundamentó en el Laudo.

CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN:

PARTE CONVOCANTE: rojasmoralesabogado@gmail.com galzat7@gmail.com

PARTE CONVOCADA: abogadamarcela@hotmail.com constructorabuendia@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co jpernia@gha.com.co

SECRETARÍA TRIBUNAL: rolegoro@yahoo.com

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
VS
CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.

3. Corresponde al Tribunal de Arbitramento analizar la solicitud de aclaración, “recurso de aclaración” (sic) presentada por la parte convocante y convocada en reconvencción **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** respecto del Laudo Arbitral proferido dentro del presente proceso el 1 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES

Competencia

El Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir en derecho las controversias surgidas entre la Parte Convocante **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** y la Parte Convocada sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**, es competente para resolver la presente solicitud de aclaración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012 y artículo 285 del Código General del Proceso.

La solicitud de aclaración del Laudo Arbitral

La solicitud de aclaración del Laudo Arbitral es procedente acorde con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012, en donde el Laudo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, puede ser aclarado de oficio o por petición de parte; no obstante se debe elucidar que esta figura no se trata de un recurso contra el Laudo proferido, ni es un medio para controvertir las decisiones del Tribunal; empero, la parte convocante y convocada en reconvencción **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** lo planteó como recurso, con el cual busca controvertir los análisis y decisiones del Tribunal, que se insiste no es procedente, sin embargo con el objeto de responder a las garantías constitucionales de la parte y evitar un exceso ritual manifiesto, se tomará el escrito como una solicitud de aclaración y se procederá a revisar si reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso para darle trámite.

Requisitos de las solicitudes de aclaración.

Las solicitudes de aclaración deben cumplir con tres exigencias para ser procedentes: Primero, legitimación, lo cual implica que la solicitud debe ser presentada por “alguno de los sujetos que fueron debidamente reconocidos dentro del proceso”. Segundo, oportunidad, es decir, deben ser presentadas dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Laudo Arbitral. Y, tercero, debe presentarse por causa de conceptos o frases que: i) ofrecen un verdadero motivo de duda; y ii) están contenidos en la parte resolutive o influyen en ella”. Secuela de lo anterior, solo es motivo de aclaración lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección. Por lo tanto y como ya se había indicado, el propósito u objeto de la solicitud de aclaración no es cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal, ni adicionar nuevos elementos jurídicos a la decisión original, y tampoco es el escenario para reabrir debates jurídicos.

CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN:

PARTE CONVOCANTE: rojasmoralesabogado@gmail.com galzat7@gmail.com

PARTE CONVOCADA: abogadamarcela@hotmail.com constructorabuendia@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co jpernia@gha.com.co

SECRETARÍA TRIBUNAL: rolegoro@yahoo.com

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
VS
CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.

CASO CONCRETO

El Tribunal de Arbitramento considera que la solicitud de aclaración del Laudo Arbitral proferido el 1 de octubre de 2024 debe ser rechazada, porque, a pesar de que cumple con los requisitos de legitimación y oportunidad, pretende cuestionar la decisión adoptada.

Como se observa, la solicitud cumple con el requisito de legitimación, pues fue presentada por la parte convocante y convocada en reconvención **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** También fue oportuna, debido a que fue interpuesta el 8 de octubre de 2024, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del Laudo Arbitral, como lo establece el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012 (Estatuto Arbitral). No obstante, la solicitud no cumple con el tercero de los requisitos antes mencionados, debido a que los cuatro argumentos propuestos por el peticionario están dirigidos a cuestionar las razones que sirvieron de fundamento para la decisión adoptada en el Laudo proferido. En los cuatro puntos relacionados en el escrito presentado, después de hacer una introducción de la decisión del Tribunal, terminaba solicitando al despacho: “...*En virtud de lo anterior, solicito se aclare, cuáles son los medios efectivamente probados en el proceso que permiten llegar a la conclusión que el despacho fundamento en el Laudo.*” De acuerdo con lo expuesto, es claro que el peticionario no pretende la aclaración de términos, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sino que intenta reabrir el debate jurídico zanjado con el Laudo Arbitral, lo cual no es procedente.

No obstante, la no procedencia de la aclaración del Laudo Arbitral por los argumentos de la parte convocante y convocada en reconvención **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, debido a que no cumple con la carga argumentativa para demostrar que aquella contiene conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda, dado que el escrito presentado tenía otro propósito o finalidad; el despacho procedió a revisar la parte resolutive del Laudo Arbitral, observando que la decisión adoptada no contiene expresiones ambiguas o inciertas, que impidan el entendimiento de la ratio decidendi del Laudo Arbitral.

Con fundamento en estas consideraciones, el Tribunal de Arbitramento concluye que las solicitudes de aclaración no son procedentes y, por lo tanto, serán rechazadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir en derecho las controversias contractuales surgidas entre la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.** y la sociedad **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**

CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN:

PARTE CONVOCANTE: rojasmoralesabogado@gmail.com galzat7@gmail.com

PARTE CONVOCADA: abogadamarcela@hotmail.com constructorabuendia@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co jpernia@gha.com.co

SECRETARÍA TRIBUNAL: rolegoro@yahoo.com

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.
VS
CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR las solicitudes de aclaración presentadas por la parte convocante y convocada en reconvención **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes, **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA APLICADA – SIIA – INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.**, y **CONSTRUCCIONES BUENDÍA & LÓPEZ S.A.S.**, y al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con la advertencia de que contra esta decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Arbitro


ROSA LEONOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaria

CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN:

PARTE CONVOCANTE: rojasmoralesabogado@gmail.com galzat7@gmail.com

PARTE CONVOCADA: abogadamarcela@hotmail.com constructorabuendia@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA: notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co jpernia@gha.com.co

SECRETARÍA TRIBUNAL: rolegoro@yahoo.com